

## **NOTA INFORMATIVA SOBRE LA REPERCUSIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO EN LA ECONOMÍA SOCIAL**

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional, por un plazo de 15 días naturales, prorrogable.

En su Disposición Adicional Tercera, apartado 1, se establece que *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia este real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

Esta disposición afecta, entre otros, a los procedimientos de ayudas para el fomento del empleo en la economía social, cuyas bases reguladoras se recogen en el Decreto 89/2016, de 28 de junio, destinadas a sociedades cooperativas, sociedades laborales y entidades asociativas de las anteriores.

En consecuencia, todos los plazos regulados en el citado decreto quedan interrumpidos, destacándose, entre otros, los siguientes plazos afectados:

- El plazo máximo de seis meses para resolver las solicitudes de subvención (artº. 10.5)
- El mantenimiento de los puestos de trabajo causantes de la subvención, durante dos años desde su formalización [artº. 13.a)]. Por lo tanto, **no se considerarán incumplimientos** de las obligaciones los posibles ceses de actividad y, en su caso, las suspensiones de las contrataciones subvencionadas, con motivo de la ejecución de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).
- El plazo máximo de doce meses para resolver y notificar las resoluciones de reintegro, desde el acuerdo de inicio del procedimiento (artº. 24.3)
- Los plazos máximos para que los interesados comuniquen incidencias (dos meses); para la sustitución de personas causantes de la subvención que causen bajas (tres meses); para la incorporación de personas que complementen las reducciones de jornada en puestos de trabajo subvencionados (dos meses) y para incorporar personas con contratos de interinidad que cubran excedencias forzosas (tres meses), todos ellos recogidos en los distintos apartados del artº. 25
- Todos los plazos citados anteriormente se reanudarán una vez pierda vigencia el estado de alarma y sus prórrogas.

Todo ello, sin perjuicio de otras disposiciones que puedan dictarse posteriormente, por los órganos competentes, para minimizar las consecuencias que se derivan de la situación excepcional que atraviesa el país, a causa de la crisis sanitaria nacional.

Mérida, a 23 de marzo de 2020

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN  
DE POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO.**